ALCALDÍA DE
YUMBO

Yumbo Valle

Ingeniero
CARLOS EDUARDO BRIÓN MOLINA
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos
Municipio de Yumbo

REFERENCIA: CONCEPTO JURÍDICO – OTROSÍ Nº 4 DE PRORROGA AL CONTRATO Nº. 116.19.8.002.2025 – QUE TIENE POR OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATO DE OBRA CON OBJETO CONSTRUCCIÓN DE INTERCONEXION VIAL DE LOS SECTORES DE HACIENDA VERDE, PARQUE DEL PINAR, BATALLON DE POLICIA MILITAR No. 3, IMDERTY, CEMENTERIO MUNICIPAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA – Prorroga hasta el 31 de Julio de 2026.

Cordial Saludo,

De acuerdo con el asunto de la referencia me permito informar que revisados los argumentos fácticos que motivan la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato Nº.116.19.8.002.2025 es menester indicar que la sentencia C – 300 de 2012 de la Corte Constitucional se pronunció frente a la modificación de los contratos diciendo que:

> *"Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*** *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales* ***facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"****, entre otros.*

Igualmente vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

Aunado a lo anterior en Sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso:

> *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993,* ***verificar los siguientes aspectos****: i)* ***que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito****, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem,* ***esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio,*** *ii)* ***se suscriba la convención dentro del***

plazo o vigencia del contrato, *toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii)* que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, *iv)* ***que el objeto del contrato principal no se haya agotado***, *es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v)* ***que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo***, *so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".*

En ese sentido, se encuentran configuradas las condiciones de tipo jurídico que permitan realizar la prórroga al plazo de ejecución, para dar cumplimiento a las actividades de vigilancia y seguimiento correspondientes a la labor de interventoría, establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 80 de 1993.

Que por los argumentos otorgados en el considerando del presente Otrosí Nº 4, los cuales constituyen las condiciones que permitan dar cumplimiento a la obligación de vigilar y hacer seguimiento a la ejecución del contrato de obra No. 116.19.10.002.2025, aunado al sustento jurídico y técnico esbozados en el estudio previo que precede este otrosí y en los argumentos contenidos en oficio adjunto del contratista de obra y en el informe de la interventoría que dio origen al la suscripción del Otro Sí No. 6 del contrato de obra No. 116.19.10.002.2025, y la supervisión, quienes avalan, se precisa prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría Nº 116.19.8.002.2025 hasta el día treinta y uno (31) de julio del 2026.

Atentamente,

JORGE HERNELIO SALDARRIAGA ROMERO
Abogado Contratista SISPY